TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

Buenos Aires, veintisiete marzo de dos mil veinticinco - En atención a la conformidad prestada por la parte actora y su representación letrada en la pieza en despacho, corresponde acceder a lo solicitado.----------

Por consiguiente, ... levántase la inhibición general de bienes del demandado trabada en el marco de este juicio ejecutivo en los registros indicados en el escrito que se provee.

A tal efecto, líbrense los despachos del caso - oficios y/o testimonios, de corresponder en los términos de la ley veintidos mil ciento setenta y dos , dejándose constancia de los autorizados para correr con sus diligenciamientos. Fdo: MARTA G. CIRULLI JUEZ.----------

Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a foja digital doscientos setenta y dos de los autos caratulados " DE GALL MELO, LUCRECIA C/ BATTILANA, MARCELO S/ EJECUTIVO (EXPEDIENTE Número cuatro mil ciento cuarenta y siete/ dos mil veintitrés) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número seis , a cargo de la Dra. Marta Cirulli, Secretaría Número doce a cargo de la Dra. Allende, Milagros, con asiento en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos once , segundo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **se expide a efectos de hacerle al Sr Director del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires del LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICION GENERAL DE BIENES, sin monto trabada contra el demandado BATTILANA MARCELO, con Documento Nacional de Identidad veintiún millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco, Inhibición General de Bienes que fuera inscripto en el Registro Real de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Buenos Aires (Registro de Anotaciones Personales) con el Número ciento nueve mil novecientos**

noventa y cinco / tres, con fecha seis de Junio de dos mil veintitrés.----------

En cumplimiento del artículo tres de la Ley veintidós mil ciento setenta y dos se hace saber que las partes en estos autos son : Parte actora : La Sra. Lucrecia de Gall Melo, con Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete .- Parte demandada : El Sr Marcelo Battilana con Documento Nacional de Identidad número veintiún millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco. La naturaleza del Juicio es ejecutivo y el monto en dólares billetes estadounidenses setenta y tres mil ciento ochenta y uno, siendo el Juzgado competente para entender en razón de la materia y del territorio.---

El auto que ordena la presente medida de levantamiento fue ut supra transcripto.

Se encuentran autorizados para intervenir y correr con el diligenciamiento del presente Testimonio las siguientes personas en forma indistinta: Doctora Luisa Anahí Federovsky, Tomo treinta y dos Folio trescientos veintinueve del C.P.A.C.F., y/o el Escribano Ricardo Alberto Paurici (DNI cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta Registro ciento sesenta y seis de la Capital Federal y/o Escribana Agostina Lía Forlano (adscripta del Registro ciento sesenta y seis de Capital Federal DNI treinta y siete millones ochocientos setenta y uno cuatrocientos sesenta y siete), quedando todos autorizados para la firma de las minutas que correspondan.

POR MANDATO JUDICIAL, expido el presente que SELLO y FIRMO en la Sala de mi Público Despacho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de Abril de dos mil veinticinco.-----

Signature Not Verified
Digitally signed by LUISA ANAHI FEDEROVSKY
Date: 2025.03.31 12:27:47 ART